



CIRCULAR N° 2462

SANTIAGO, 13 JUN. 2008

**MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, SOBRE
REGIMEN DE PRESTACIONES DE CREDITO SOCIAL
ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN
DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

La Superintendencia de Seguridad Social en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar, en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N° 2.052, de 2003, y sus modificaciones, relacionada con el Régimen de Crédito Social.

En el Título I de la Circular N° 2.052, se introducen las siguientes modificaciones:

1.- En el número 10.3.1 **“Tasa de Interés de Colocación”**

a) Reemplázase el párrafo séptimo por el siguiente:

“Las C.C.A.F. en la fijación de las tasas de interés en los préstamos que otorgan a sus afiliados, deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 18.010 y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia”.

b) Reemplázase el párrafo octavo por el siguiente:

“Las tasas de interés que fijen las C.C.A.F., conforme a lo señalado precedentemente, deberán aplicarlas con carácter general a todos sus afiliados por igual, es decir, frente a préstamos de iguales características, las C.C.A.F. deberán cobrar una tasa de interés única. Cabe precisar que las características a las que se alude en esta instrucción, están referidas exclusivamente al préstamo en sí y no a su destinatario o a su finalidad. Por lo tanto, las únicas características que se pueden considerar para fijar una tasa de interés diferente son: el tramo de plazo de restitución y si es reajutable o no. Cabe hacer presente, que para cada tramo de plazo las C.C.A.F. deben fijar una sola tasa de interés.

Para tal efecto, los únicos tramos de plazos que las Cajas deberán tener en cuenta para la fijación de tasas de los préstamos que no sean destinados a la adquisición de viviendas son los siguientes:

- 1 a 3 meses
- 4 a 12 meses
- 13 a 24 meses
- 25 a 36 meses
- 37 a 48 meses
- 49 a 60 meses
- 61 a 72 meses
- 73 a 84 meses

Además, las C.C.A.F. no pueden establecer tasas de interés preferenciales para un determinado tramo de plazo con la finalidad de conseguir la afiliación de una entidad empleadora o evitar su desafiliación.

En cuanto a la diferenciación por montos, se deberán tener en cuenta los tramos establecidos en el certificado correspondiente emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

2.- En el número 11. **“INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA PIZARRA Y LA PAGINA WEB”**, modifícase lo siguiente:

a) Reemplázase el formato de la pizarra para el caso de los préstamos no reajutables por el siguiente:

CREDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL DE 90 DIAS O MAS

1	PLAZOS	MENOR O IGUAL A 200 U F		MAYOR A 200UF Y MENOR O IGUAL A 5 000 U F	
		Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual
	1-3				
	4-12				
	13-24				
	25-36				
	37-48				
	49-60				
	61-72				
	73-84				
2	Valor cuota para créditos de \$500 000, otorgado a la tasa de interés informada en el número 1. anterior, de este formato de la pizarra Valor cuota para créditos 36 meses Valor cuota para créditos 48 meses Valor cuota para créditos 60 meses				
3	Cobra o no comision de prepago Forma de cálculo				
4	Monto de los gastos de cobranza prejudicial				

b) Reemplázase en la segunda línea de la letra a) la palabra “tramos” por la frase “tramos de montos”.

c) Reemplázase la letra b) por la siguiente: “A modo de ejemplo, se deberá señalar el valor de tres cuotas distintas calculadas a 36, 48 y 60 meses, considerando la tasa de interés vigente al día que corresponda, un monto capital de \$500.000 y los gastos de administración correspondientes al seguro de desgravamen, si procede, el impuesto de timbres y estampillas y gastos notariales. La presentación de esta información deberá ajustarse a lo señalado en el número 2. del formato de la pizarra.”.

d) Agrégase el siguiente último párrafo:

“Las C.C.A.F. deberán tener presente que la tasa de interés utilizada en el sistema de simulación de crédito social de su página WEB, debe ser la misma informada en el punto 1. y utilizada en el punto 2, del formato de pizarra a que hace referencia esta circular.”

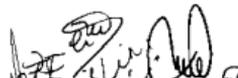
Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Las CCAF deberán dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a U



XAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


 PFM/GCG/SVZ/ETS
 DISTRIBUCION
 -Cajas de Compensación de Asignación Familiar
 -Oficina de Partes
 -Archivo Central